



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJOCARRERA

DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

La violación inversa: una mirada desde su posible examen de tipicidad en el COIP

Autores:

Nayheli Katuska Cantos Alcívar

Andrea Nicole Vines Párraga

Tutor:

Abg. Tania Muñoa Vidal, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – Septiembre 2024

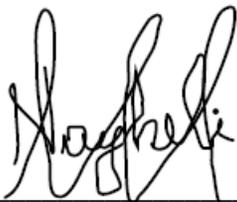
Cesión de derechos

Nosotras **NAYHELI KATIUSKA CANTOS ALCÍVAR** y **ANDREA NICOLE VINCES**

PÁRRAGA declaramos, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “**LA VIOLACIÓN INVERSA: UNA MIRADA DESDE SU POSIBLE EXAMEN DE TIPICIDAD EN EL COIP**”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 25 de octubre de 2024



C.C: 1316378940



C.C: 1315167781

La violación inversa: una mirada desde su posible examen de tipicidad en el COIP

Reverse rape: a look from its possible examination of typicality in the COIP

Autores

Nayheli Katuska Cantos Alcívar

<https://orcid.org/0009-0002-6122-5484>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail nayhelicantos@gmail.com

Andrea Nicole Vinces Párraga

<https://orcid.org/0009-0007-0979-1581>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail andre.vincesparraga7@gmail.com

Tutor

Ab.Tania Muñoa Vidal Mg.

<http://orcid.org/0000-0003-4820-9666>

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

E-mail taniamuoaavidal@yahoo.com

Resumen

El artículo analizó la violación inversa, donde el sujeto activo corresponde a la mujer que a través de coerción o amenazas y sin consentimiento constriñe la voluntad de un hombre a mantener relaciones sexuales, es decir, a introducir su miembro viril a la mujer, este fenómeno invitó analizar desde el tipo penal de la violación tradicional en el Código Orgánico Integral Penal la posibilidad de tipificar la conducta de violación inversa utilizando metodología basada en el enfoque cualitativo con métodos de análisis teórico y exegético jurídico, comparando legislaciones de Ecuador, España, Alemania y Costa Rica, sumando técnicas como la revisión bibliográfica y entrevistas a expertos en medicina legal y administración de justicia. Por consiguiente, este artículo atribuyó a la normativa ecuatoriana penal la responsabilidad de dar soluciones a un vacío legal

cuando existen situaciones que encajan y se adecuan a la violación inversa, que se amplió la protección del derecho a la libertad sexual para ambos géneros donde se rompan los estereotipos del hombre como agresor y la mujer como víctima, es decir, se demostró que se debe tipificar la conducta de violación inversa en el Código Organico Integral Penal.

Palabras clave: Conducta; consentimiento; constreñimiento de la voluntad; estereotipos; violación inversa.

Abstract

The article analyzed reverse rape, where the active subject corresponds to the woman who, through coercion or threats and without consent, constrains the will of a man to have sexual relations, that is, to introduce his virile member to the woman, this phenomenon invited to analyze from the criminal type of traditional rape in the Código Organico Integral Penal the possibility of classifying the conduct of reverse rape using methodology based on the qualitative approach with methods of theoretical and legal exegetical analysis, comparing legislations from Ecuador, Spain, Germany and Costa Rica, adding techniques such as bibliographic review and interviews with experts in legal medicine and administration of justice. Consequently, this article attributed to the Ecuadorian criminal regulations the responsibility of providing solutions to a legal vacuum when there are situations that fit and adapt to reverse rape, to expand the protection of the right to sexual freedom for both genders where they are broken. the stereotypes of the man as the aggressor and the woman as the victim, that is, it was demonstrated that the conduct of reverse rape should be classified in the Código Organico Integral Penal.

Keywords: Conduct; consent; constraint of the will; stereotypes; reverse rape

Introducción

La investigación surge en base a la violación sexual en donde se aborda un tema complejo y controvertido en el contexto legal actual ya que la falta de claridad en la legislación y la jurisprudencia sobre la violación inversa genera confusiones y dificultades en la aplicación efectiva de la ley, ya que, puede llevar a decisiones judiciales injustas, pues la violencia sexual es un problema prevalente en la sociedad, una sociedad que generalmente comparte características machistas pero también miedo a los prejuicios, por ello, es fundamental garantizar que las víctimas reciban la protección y la justicia que merecen.

En la legislación ecuatoriana, la violación se define principalmente como el acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, y a pesar que está determinado como conducta típica contraria a la integridad sexual, se deja de abordar de manera explícita en los casos en los cuales el sujeto es obligado a realizar la penetración, esta ausencia, de una definición clara y precisa de la violación inversa plantea desafíos significativos en el sistema judicial, donde se enfrentan situaciones confusas y controvertidas.

En otros modelos penales de orden sustantivo especial, la violación se diseña bajo elementos que permiten valoraciones indistintas sobre algunos elementos objetivos del tipo penal, Abarca (2008) afirma que:

La violación inversa ocurre cuando el sujeto pasivo en este caso el hombre mediante las amenazas, la violencia o la intimidación, es accedido carnalmente sin que preste para ello el consentimiento, en este caso será la mujer la que priva del sentido o de la voluntad para conseguir el objetivo, siendo imposible para el hombre resistir por

razones de enfermedad o por tener un grado de inmadurez tal desde el punto de vista físico o psicológico, además puede la víctima-hombre estar privado de la razón, de sus sentidos o no tener voluntad ni conciencia para resistir a este hecho (p.165).

Una investigación realizada por la Universidad de California, de los Estados Unidos, determinó que es posible que, en América del Norte, un 38% de las denuncias presentadas por violación, hagan referencia a la violación inversa, Diario The Atlantic (2019), no solo son estadísticas, es la realidad que se presenta en el mundo, existen tantas denuncias por violación sexual donde aparece la situación a la inversa, que resultan problemas jurídicos para el sistema legal, los jueces y aquellos profesionales encargados de encuadrar la conducta en un tipo penal.

Se hace indispensable de esta manera, entender la evolución y las contribuciones previas en este ámbito para contextualizar adecuadamente el problema, cabe reiterar nuevamente que se examina una brecha legal en la definición de la violación, especialmente cuando se trata de situaciones que pueden superar el análisis jurídico desde el análisis de la voluntad y consentimiento e irrumpir en consideraciones psicológicas y médicas.

Por lo tanto, la importancia de abordar este dilema radica en la necesidad de clarificar conceptos y normativas legales, es entonces que para trabajar en la problemática de justificar desde la tipicidad la violación inversa en la normativa ecuatoriana se analiza la posibilidad de tipificar la conducta de violación inversa dentro del marco legal establecido por el Código Orgánico Integral Penal, y por ende el estudio técnico-jurídico del tipo penal de violación, mediante la identificación de legislaciones extranjeras relevantes colaborando en la evaluación de la viabilidad de aplicar la tipificación de la violación inversa en el contexto jurídico-penal ecuatoriano, estos se basan en la selección de métodos, la recolección de datos y el análisis de

resultados, en conjunto, proporcionan un enfoque riguroso y completo para abordar la problemática de la violación inversa, contribuyendo así a una comprensión más profunda y a la formulación de posibles recomendaciones para el sistema legal.

Metodología

Bajo un enfoque cualitativo, esta investigación se desarrolló desde la naturaleza propia de artículo de reflexión y posición debido a la presentación de elaboraciones teóricas, interpretaciones críticas y las conceptualizaciones epistemológicas con respecto al posible examen de tipicidad de la conducta criminal conocida por violación inversa en el tipo penal de violación previsto y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal.

Se utilizó métodos de análisis teórico-jurídico, por el diseño y desarrollo de la investigación, que permitió dejar sentado el ámbito conceptual de la violación inversa en contraste con la violación tradicional, además de un análisis jurídico-comparado, partiendo de ciertos conceptos teóricos en donde se registran variaciones, en las normas pertenecientes a los ordenamientos jurídicos de países tales como: Ecuador, España, Alemania y Costa Rica por lo que permitió identificar diferencias, semejanzas, y tendencias en la conducta descrita normativamente por el delito de violación y en qué casos se invierte el rol asociado tradicionalmente en la violación, dando este cambio lugar a una violación inversa.

Es de análisis exegético- jurídico porque se dio a través de un procedimiento deductivo, en donde se observan las normas penales vigentes en los modelos seleccionados de los países de Ecuador, España, Alemania y Costa Rica a fin de determinar los problemas de interpretación que se suscitan en relación con la violación inversa.

Para llevar a cabo esta metodología se aplicaron técnicas investigativas como el estado del arte, revisión bibliográfica documental, además, la entrevista a expertos, consistente en entrevistas a profesionales de amplia experticia en los campos de la medicina legal y de la administración de justicia en materia penal, que aportaron conocimientos sobre sus áreas de especialidad en cuanto al objeto de la investigación, a fin de contribuir a la constatación de las ideas hipotéticas deducidas del planteamiento del problema jurídico identificado.

Fundamentos teóricos

A través del tiempo y a lo largo de la historia de la humanidad, la violación sexual ha sido una realidad presente y perturbadora, esta se exterioriza en diferentes culturas, contextos y momentos históricos, desde tiempos pasado hasta la actualidad, este acto de violencia ha dejado una huella imborrable en las sociedades, afectando a las víctimas y su alrededor, si bien, la comprensión de este fenómeno abarca no solo manifestaciones que son evidentes, sino que también se encuentran reflejadas en las complejidades sociales, legales y psicológicas que lo rodean.

Es base a eso, la violencia sexual es aquel donde una persona a través de la intimidación, fuerza, coerción acciona en contra de la otra para obtener un acto sexual, según Rodríguez (2022), señala que la violencia sexual no debe verse solo como un delito, ya que es una grave amenaza a la salud pública y es así como tienen un impacto profundo en las víctimas, afectándolas en múltiples escenarios: de manera psicológica, física, social y económica.

La distinción entre violencia sexual a la violación sexual representa un quiebre crucial en la dignidad y los derechos humanos de las víctimas, por un lado, se encuentra la violencia sexual en donde se dan conductas coercitivas y abusivas, y por el otro la violación implica

específicamente la penetración no consentida de una persona, constituyendo uno de los crímenes más graves contra la integridad física y emocional de un individuo.

Para abarcar el tema sobre la violación Furundžija (1998), ofrece una descripción exhaustiva y precisa de lo que constituye dicho concepto, y afirma que es la penetración sexual en donde incluye tanto la introducción, aunque sea mínima, del pene del autor del delito o de cualquier objeto utilizado por él en la vagina o el ano de la víctima, así como la introducción del pene del autor en la boca de la víctima, en donde Furundžija resaltaba que dicho acto debe llevarse a cabo mediante coacción, fuerza o la amenaza de usar la fuerza contra la víctima o cualquier otra persona, se puede señalar que la violación se ejecuta con el solo contacto, o nexo del pene con la vagina, el ano o la boca de la víctima, sin que necesariamente se haya dado la introducción completa en alguna de estas cavidades.

Muchos autores señalan que la violación es el mero hecho de la introducción parcial o total del miembro u objetos en vía anal, vaginal, o por la boca, sin distinción de edad, sexo, étnica, entre otros factores, más allá del acceso carnal, hay que tener en cuenta o ver la otra cara de la moneda, en donde se toca el tema del consentimiento que gira en torno al abuso sexual, y es que el abuso sexual según Bastos & Costa (2021), es cualquier acto sexual efectuado en donde no existe la voluntad de la víctima, señala que se puede involucrar o no el contacto físico, generando satisfacción sexual por parte del sujeto activo mediante una relación de poder sobre la víctima que por diferentes factores no está preparada para dar el consentimiento y que por lo tanto es incapaz de comprender completamente el acto sexual.

El tema de abuso sexual se puede ver confundido con la violación inversa, es un tema complejo por lo que merece una atención y análisis crítico que se basen en el contexto de los derechos humanos y la justicia de género, es por ello que, es necesario dirigirse al Código

Orgánico Integral Penal Ecuatoriano para estudiar el artículo 171 del mismo referente a la violación sexual.

El art. 171 se configura cuando una persona realiza actos sexuales con otra mediante violencia, intimidación o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima, esta acción incluye penetración vaginal, anal o bucal, utilizando cualquier parte del cuerpo u objeto, sin el consentimiento de la víctima, a diferencia de la violación tradicional, la violación inversa no está tipificada específicamente en el COIP, pero según autores es la que se somete al hombre bajo intimidación y en contra de su voluntad la penetración hacia una mujer.

Dentro análisis del artículo 171 del COIP numeral 1 acerca de la violación tradicional se señala que la ***privación de la razón, enfermedad o discapacidad***, son situaciones donde la víctima está en un estado en el cual no puede tomar decisiones conscientes y voluntarias debido a estar bajo el efecto de drogas o alcohol, o en un estado de inconsciencia temporal, además, es cuando la víctima sufre de una enfermedad física o mental que limita su capacidad para resistirse a la agresión sexual, en donde por otro lado en la violación inversa, se daría en casos, cuando un hombre se encuentra en un estado de privación de la razón o del sentido, enfermedad o discapacidad, y es obligado por una mujer a participar en actos sexuales, las mismas consideraciones legales deberían aplicarse en términos de falta de consentimiento y vulnerabilidad.

Numeral 2 ***cuando se use violencia, amenaza o intimidación***, tanto en la violación tradicional como en la hipotética violación inversa, el consentimiento de la víctima es fundamental, ya que en ambos casos, se considera que la falta de consentimiento válido debido a coerción, amenaza, intimidación o incapacidad para resistirse constituye violación, que en estos

casos es donde se cuestiona la violación inversa, ya que el hombre es el encargado de producir una erección por lo que se discute la voluntad.

Numeral 3 *cuando la víctima sea menor de catorce años*, en el contexto de la violación tradicional, cuando la víctima es menor de catorce años, la ley presume que esta persona no tiene la capacidad para dar un consentimiento válido para actividades sexuales, en cambio en la violación inversa, desde un punto de vista diferente se puede decir que los hombres jóvenes que son víctimas de violación, incluidos los menores de catorce años, pueden enfrentar estigmatización y dudas sobre su masculinidad y capacidad para ser víctimas de agresión sexual, y por lo tanto generar afectaciones negativas de manera psicológica.

La violación sexual al estar regida bajo la norma, es decir, orientada desde el principio de legalidad, deviene de *nullum crimen nulla poena sine lege* que significa que todo delito es considerado así si está en la ley, junto a esto se relaciona la Teoría del Delito donde “el comportamiento humano es el primer término que permite conceptualizar al delito” (Muñoa & Villacís, 2024, p. 154), sin embargo, se precisa la primera categoría que es la tipicidad, esta se encarga de la adecuación de un hecho en la descripción del tipo penal contenido en la ley. Muñoz (2019), por ejemplo, un hombre como sujeto activo introduce su miembro viril por vía vaginal a una mujer (violación tradicional) es una descripción de un hecho que está establecido dentro del art. 171 del Código Orgánico Integral Penal.

Esta categoría dogmática tiene elementos que conforman la estructura del tipo, es decir, que metodológicamente son importantes al momento de adecuar la conducta o el hecho con el tipo penal, estos elementos son: la conducta típica, los sujetos del tipo y los objetos de la conducta prohibida Araujo (2024), cuando la categoría revisa estos elementos busca que la conducta complete de manera lógica con todos ellos, es decir, en la violación la conducta típica

objetiva es el acceso carnal y la subjetiva el dolo, los sujetos de tipo son la persona que accede y los objetos de la conducta prohibida sería dependiendo el caso, ya sea el miembro viril, objetos o cualquier parte del cuerpo por vía oral, vaginal y anal.

Realizar un examen de tipicidad no es lo mismo que examinar el tipo penal, ya que resultan dos cosas distintas, debido a que la tipicidad adecua o encuadra la conducta al tipo mientras que el tipo penal es o contiene la descripción establecida por la ley respecto a la conducta, es decir, por el tipo se puede conocer que conducta es punible y por la tipicidad si es el hecho encaja en el tipo penal. El juicio de tipicidad es la tarea que realiza el juez para establecer si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica (Valarezo, 2019).

Los elementos de la conducta típica se dividen en dos categorías: objetiva y subjetiva, la parte objetiva abarca los aspectos externos y tangibles de la acción, como el resultado producido (por ejemplo, la muerte de la víctima en un homicidio) y los medios utilizados para llevarla a cabo mientras que la parte subjetiva se enfoca en los aspectos internos y psicológicos del individuo al momento de cometer la conducta, en suma, el elemento central es la voluntad del individuo, la cual puede ser dolosa (con intención de causar daño) o imprudente (sin la debida diligencia) (Terán, 2020).

Por otro lado, dentro de la violación inversa y como se viene conceptualizando, es menester tener claro cuál sería la víctima y el victimario, es decir, en la violación tradicional se entiende que la víctima sería quien recibe la acción (en este caso el acceso carnal) sin su consentimiento mientras que la violación inversa la víctima sería quien es forzado a introducir su miembro viril, objetos o cualquier parte de su cuerpo sin su consentimiento. De igual forma, el papel de victimario también se ve alterado debido a que, en la violación tradicional el victimario

es quien realiza el acceso carnal y en la violación inversa el victimario es quien recibe el acceso carnal, esta encrucijada un poco compleja debe ser explicada primero detallando que es ser víctima y victimario.

En el contexto del derecho penal ecuatoriano, la víctima se define como cualquier persona, ya sea física o jurídica, que ha sufrido un daño o perjuicio a causa de un delito. Esta definición, amparada por la Constitución del Ecuador, también incluye a la naturaleza como víctima potencial, reconociendo que los delitos pueden afectar al medio ambiente y a los recursos naturales (Benavides, 2019).

En la violación inversa el papel de víctima, explicado de forma detallada, es quien es obligado o forzado a introducir su miembro viril, objeto o cualquier parte de su cuerpo sin su consentimiento ya sea por vía oral, vaginal o anal, la víctima en este delito pasa a ser completamente lo contrario a la víctima de una violación tradicional, sin embargo, existen aspectos médicos, psicológicos y jurídicos que explican si estos elementos constitutivos que tendría la víctima dentro del delito son posibles.

El victimario en la historia se adecuaba a lo que se consideraba como verdugo, ese sirviente de gobernantes y sacerdotes que tenía como función infligir castigo a quienes habían ofendido al Rey, desde esta perspectiva el victimario debe infligir o realizar un daño, este puede recurrir a múltiples medios para materializarse. Si bien esta figura del victimario deviene de un concepto criminológico, esta rama explica que existen condiciones que comparten aquellos que son considerados victimarios, estas son socioculturales, económicas, políticas, culturales, entre otras (Foucault, 2002).

En la violación inversa el victimario es quien obliga o constriñe, utilizando violencia e intimidación a que otra persona (víctima), le introduzca su miembro viril, objeto o cualquier otra parte de su cuerpo. El papel de victimario dentro de este delito resulta confuso debido a que contraviene a todo lo establecido en la violación tradicional, es decir, el victimario encuentra de manera planificada o no que la otra persona sin su consentimiento sea quien “violente” su cuerpo transgrediendo la integridad sexual de la víctima. ¿Pero cómo es el consentimiento en la violación?

El consentimiento se refiere a la autorización o el acuerdo explícito para realizar una acción específica, así lo llega a indicar Muñoz (2019), que sugiere que el consentimiento se da de manera libre, consiente, válido y que es expresamente emitido, que por lo tanto es una manifestación de la voluntad en un ejercicio de un derecho y por lo tanto se debe eximir de responsabilidades, es una teoría que muchos autores la confirman como por ejemplo, Ramos (2023), señala que existen ciertos requisitos fundamentales para que el consentimiento sea válido, tales como la capacidad, la voluntad, la ausencia de error y engaño, es decir, este consentimiento puede verse afectado por varios factores, incluyendo la edad, el estado mental, el consumo de sustancias, y el contexto de coerción o manipulación.

Desde una mirada del mundo penal, consentir implica emplear la autonomía personal característica de los seres humanos para desarrollarse moldeando esta autonomía con su propia visión de la vida, y sobre esa base, permitir que un tercero intervenga en sus bienes jurídicos, ya sea poniéndolos en riesgo o causándoles daño, así lo postuló Íñigo (2022). En este mismo sentido, lo llega a afirmar Roxin (1997), que para que la voluntad sea reconocible en el mundo exterior debe darse o expresarse a través de palabras o acciones, por lo que este mismo, puede

ser retirado en cualquier momento, lo cual si no existe este elemento clave como es el consentimiento, se trataría de dolo en el delito de violación.

Para Castro (2022), el dolo en los delitos sexuales puede identificarse a través de una serie de indicadores que ofrecen pistas sobre la intención del agresor, estos indicadores se manifiestan en diversos aspectos relacionados con la edad del imputado, su experiencia de vida, y las circunstancias específicas de su relación con la víctima, ayudaría estos factores a discernir el grado de premeditación y la responsabilidad en el acto delictivo, de aquel individuo.

Desde un mira psicológica, el concepto de consentimiento en las relaciones sexuales se la manifestación ya sea de manera explícita o implícita de aceptación libre y voluntaria para participar en actividades sexuales, basada en el sentimiento positivo y la voluntad consciente de todas las partes involucradas así lo afirmaron Hickman y Muehlenhard (1999), si bien, este entendimiento subraya la importancia de la comunicación clara y la comprensión mutua de deseos y límites, asegura que cualquier interacción sexual sea deseada y consensuada.

En ese mismo sentido desde un enfoque jurídico permite tener directrices para considerar el consentimiento sexual, pues se puede decir que la capacidad de dar consentimiento puede ser temporal o completamente excluida en ciertas circunstancias, lo cual indica que no es una capacidad inherentemente constante en la condición humana, ya que esta capacidad se puede adquirir con la mayoría de edad e incluso se puede perder en casos de enfermedad mental o se puede ganar a través del ejercicio de derechos civiles y políticos, esta reflexión destaca la importancia de evaluar el estado de capacidad de una persona para consentir, para poder asegurar que las interacciones sexuales sean genuinamente consensuadas y respetuosas, afirmación dada por De la Torre (2023), señalando que el consentimiento sexual es el criterio clave para determinar si una relación es coercitiva y, en consecuencia ver si es susceptible de sanción.

Por otro lado, para Barreno (2023), el consentimiento es la base o el papel crucial, dado que el acto de violación implica una situación donde no puede existir consentimiento por parte de la víctima, la cual se ve compelida u obligada a participar en el acto sexual contra su voluntad, es decir, sin consentimiento, hay violación, en relación con los temas anteriores, se puede alegar que, la violación se configura cuando la penetración tiene lugar sin el consentimiento de la víctima, el cual debe ser otorgado de manera voluntaria, como resultado de la voluntad de la víctima, evaluándose este consentimiento en el contexto de las circunstancias que rodean el hecho.

Gil (2023), afirma que la violación inversa se configura cuando una mujer, mediante coacción o agresión física, obliga a un hombre a tener relaciones sexuales en contra de su deseo, si bien, esta situación, a pesar de no estar tipificada como un delito específico en el Ecuador, representa de manera presumida, una grave violación a los derechos sexuales del hombre y debe ser visibilizada para exigir su adecuada sanción.

La realidad y debido al constante cambio la violación inversa es un tema de creciente interés en el ámbito de los estudios de género y derechos humanos, ya que desafía las concepciones tradicionales sobre la violencia sexual, este fenómeno se refiere a casos que según la definición de Barreno (2023), en la violación inversa, la persona que comete la infracción que en este caso es una mujer, la acción se materializa cuando la entrada a su vagina se realiza con el pene y esta autora señala que el consentimiento juega un papel crucial, ya que el acto sexual en la violación inversa no puede ser consensuado; es decir, la víctima está obligada o forzada a realizar el acto sin su consentimiento.

Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, desde coerción física directa hasta manipulación emocional, aunque culturalmente es menos visible, estos casos de

violación inversa, planteando desafíos únicos debido a la percepción social y los estereotipos de género arraigados que sugieren que los hombres siempre desean y están disponibles para el sexo, pero no es así, Tolentino (2023), afirma que la concepción de la violación inversa, en donde se implica la agresión sexual perpetrada por una mujer hacia un hombre, se plantea que es porque una mujer obliga a un hombre a penetrarla, dado que ella no posee un órgano sexual masculino, y por lo tanto no podría ser considerada al hombre como la persona que comete activamente dicho delito.

Abarca (2008) afirma que:

El delito de violación carnal cometido por la mujer sobre un hombre, sea accediéndolo carnalmente contra su voluntad mediante el empleo de la fuerza física, la amenaza o la intimidación, o en ausencia de su voluntad cuando se encuentra privado de la razón o del sentido o no es capaz de conciencia ni de voluntad, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no es capaz de oponer resistencia, o cuando el sujeto activo se aprovecha del Estado de inmadurez biosociológica sexual de un menor de catorce años de edad (p.165).

La violación inversa, al ser un tema frecuentemente ignorado, revela claramente una problemática respecto al consentimiento y las leyes que rigen este asunto, aunque las normativas actuales suelen centrarse en la protección de las mujeres, es fundamental reconocer que los hombres también pueden ser víctimas, y que la falta de consentimiento en cualquier contexto es igualmente grave, no obstante, muchas veces los hombres son incriminados sin el debido proceso, y las leyes no brindan la protección necesaria para ellos, pues podemos decir que existen estereotipos en la “normativa” lo que genera una percepción de injusticia. “Las personas

tienden a asociar ciertos grupos con delitos específicos, lo que, a su vez, afecta las decisiones de condena penal a través de las percepciones de la gravedad del delito” (Freitas, 2024).

Sánchez (2008), también lo manifiesta y señala que “los ejemplos evidencian que la normativa jurídico-penal no sólo diferencia a los sujetos en virtud de su sexo, sino que además lo hace siempre en desventaja de los hombres, características éstas propias de un Derecho sexista o llanamente discriminatorio” (p. 762) al atender que la ley tiende a desfavorecer a al sexo masculino, es menester considerar que esta desigualdad puede también invisibilizar a los hombres como víctimas en situaciones de violación inversa.

Lo mencionado se puede comprobar fácilmente con las leyes que se encuentran vigentes tanto en tratados internacionales como en el Ecuador, las leyes si bien es cierto protegen a toda la población en general, gran parte de estas excluyen al hombre y se crean solo para ciertos grupos como por ejemplo los adultos mayores, niños, adolescentes y mujeres ya sean que estén o no en periodo de embarazo. A este tipo de personas se les denominó grupo vulnerable en donde se decidió y dio a entender que el hombre no está en desventaja, no puede correr riesgos.

Las principales razones por las cuales los hombres no reportan ser víctimas de violación debido a la mala distribución de la información incluyen las siguientes:

- Sentirse avergonzado por ejemplos cuando ocurre la violencia contra los hombres, a menudo se ven risas entre otras personas.
- A las autoridades les cuesta creer.
- Generalmente, la policía no le da mucha credibilidad a la persona abusada, o si cree, el abuso se minimiza.

En relación a la percepción social al hombre puede llegar a ser visto como un ser agresivo y violento moldeada esta teoría en gran medida por estereotipos y una narrativa que beneficia al género femenino, no obstante, se puede llegar a reconocer que los hombres también son víctimas de esta visión simplista y desafiar los prejuicios culturales, en lugar de mantener la idea de que la violencia es inherente a la masculinidad, y que por ser hombres no pueden llegar a ser agredidos sexualmente por el sexo contrario.

En la violación inversa se ven expresadas dos perspectivas relacionadas con el derecho, primero, la médica, que se puede dividir en dos aristas, en el momento de cometer el delito y luego del mismo. Es decir, en el momento que una mujer está obligando o constriñendo al hombre para que el introduzca su miembro sin su consentimiento actúa una figura muy diferente a la violación tradicional, y es que el miembro viril del hombre sufre una erección por algún estímulo y este introduce su miembro ya erecto, entonces la mujer debe preparar el cometimiento del delito, ya sea por engaño, estímulo, seducción, medicamentos o sustancias que nublen su voluntad.

La otra arista parte cuando ya ha existido la penetración, cuando el hombre reconoce lo que ha pasado y decide quedarse callado por los estereotipos ya mencionados o bien, si tiene la pretensión de denunciar este acto. Dicho de otro modo, cuando el hombre quiera denunciar un acto de esta naturaleza debe acudir a realizarse exámenes médicos, ya sea para detectar una posible transferencia de enfermedad de transmisión sexual, lesiones, sobredosis y lo más importante la prueba medica de sus genitales que demuestre que si existió violación; esta prueba en un hombre resulta improbable, porque no hay prueba medica que compruebe que un hombre fue violado y obligado a introducir su miembro si no hubo fuerza de por medio.

La segunda perspectiva que se relaciona con el derecho dentro de la violación inversa, es el ámbito psicológico, se entiende que las víctimas de violación tradicional sufren un profundo impacto psicológico que se manifiesta en severas crisis emocionales y sentimientos de vergüenza, debido a la posibilidad de ser burladas o rechazadas por sus parejas, familiares y la sociedad en general que las silencia, perpetuando el estigma social. Estas experiencias las empujan al desplazamiento forzado, abortos, viudez, pobreza, enfermedades de transmisión sexual, discapacidades, e incluso al suicidio, además, las víctimas suelen padecer dolencias crónicas, trastornos del sueño y alimenticios, embarazos no deseados, drogadicción, alcoholismo, y trastornos menstruales, ginecológicos y sexuales (Cudris, 2020).

En la violación inversa el impacto psicológico produce los mismos efectos y quizás, mucho más que los de la violación tradicional, sin embargo, existen situaciones que socialmente son perjudiciales en estos casos, debido a que los hombres que puedan ser víctimas de este delito no solo tienen que lidiar con las secuelas del acto, si no, que también con aspectos sociales por su cualidad de hombre y como este es concebido en la sociedad.

Sin embargo, no solo son los efectos que deja en el sujeto pasivo de una violación inversa, es también la necesidad de que se llegue a valorar el hecho de que dentro de un posible juicio la valoración psicológica toma quizás la categoría más importante para que el juez pueda tomar su decisión, si las pruebas médicas en un acto donde no hubo utilización de la fuerza no puede demostrar una violación, la valoración psicológica si puede, desde la posible existencia de un rol de poder, comportamientos relacionados a su cultura, identidad o posición económica. En una revisión realizada por Stefanidou (2020), mencionan que, si bien muchos países cuentan con servicios especializados para atender a víctimas de violencia sexual, existe una preocupante falta

de consenso en la forma de identificar los problemas de salud mental que estas personas puedan presentar.

Estas perspectivas permiten entender el posible análisis que se le puede realizar a un caso muy controversial, novedoso y actual que se presentó en Ecuador, exactamente en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. El caso fue llevado a instancias judiciales debido a que vecinos cercanos a la casa de la mujer y su hijo (debido a la materia que versa sobre el caso no se pueden dar datos personales de los sujetos procesales, pero en este caso la mujer es quien está siendo procesada y el hijo quien acusa) denunciaron ante la policía que estaba existiendo maltrato intrafamiliar, cuando el caso llega a la fiscalía como es rutina, se envía al menor de edad una valoración psicológica, donde el de manera tímida y corta le comenta que su madre desde los 16 años le realizaba estimulación oral a su miembro y luego se sentaba sobre su pene.

Con esta información la psicóloga inicia un nuevo proceso donde la fiscalía decide acusar como violación sexual basándose en el art. 171 del COIP, cuando es llevado a juicio la defensa se defiende fundamentando que existe atipicidad, es decir, la conducta que menciona el menor y lo que acusa la fiscalía no se adecua al delito de violación, porque la procesada no introdujo o accedió carnalmente al menor en ningún momento. A pesar de ello, el juez juzgó como creíble el testimonio del menor y la valoración psicológica y decide bajo el argumento del principio de legalidad, no poder sentenciar a la procesada como culpable por violación, pero también argumenta el principio de congruencia al determinar que el delito de violación protege los bienes jurídicos de libertad sexual e indemnidad sexual y que el delito de abuso sexual de manera similar, por lo cual, sentenció a la procesada como culpable por el delito de abuso sexual.

Esta decisión trae consigo muchos aspectos que mencionar, como: la sana crítica del juez se hizo presente, se declaró culpable por un delito que la fiscalía no había acusado, la defensa

apeló y la Sala de lo penal de Manabí ratifica la decisión del juez, la sanción o pena de cada delito guarda una diferencia entre más de 15 años, no existe o no hay manera de poder adecuar esta conducta en algún delito consagrado en el COIP, la valoración psicológica y el testimonio dentro de estos casos resulta el medio probatorio más idóneo para probar una violación inversa y se vulneraron derechos de tutela judicial, debido proceso e igualdad ante la ley.

España dentro de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre establece que hay violación “cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”, en base a esto, e interpretando de manera exhaustiva el tipo penal de la violación de España, se denota que al momento de utilizar o tipificar que violación *consiste en acceso carnal* se ve inmiscuida la violación inversa, es decir, que si un hombre denuncia por violación a una mujer que le obligue a acceder carnalmente, la ley resulta suficiente por el simple hecho de que en esta situación si existió acceso carnal, no importante el sexo de sujeto activo, solo que exista el acceso carnal por las vías establecidas.

En Europa, de manera particular en el Ministerio Público Español, se calcula una cantidad de 1335 denuncias por el delito de violación, de las cuales un promedio de 250 de estas denuncias sería por el delito de violación inversa y de estas un total de 150, ya tendrían una sentencia condenatoria en firme (Ministerio Público de España, 2015).

En Costa Rica la tipificación del delito de violación está establecido en su artículo 156 del Código Penal de la Nación Costarricense donde indica que “será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo”, esta normativa tipifica el delito de tal manera que la violación inversa se ve inmersa, *que se haga acceder o tenga acceso carnal* se convierten en

dos verbos rectores que dejan abierto el tipo penal para sancionar la violación tradicional y la inversa.

El Código Penal Alemán o Strafgesetzbuch de 1998 describe el delito de violación de una manera mucho más extensa y quizás con muchos más elementos que conforman el tipo penal, refiriéndose primero como un acceso carnal violento y estableciendo que este acceso también aplica cuando se tolera *sobre si acciones sexuales del autor o de un tercero o las pratique en el autor o en un tercero* dentro de esta descripción la violación inversa se ve inmersa.

Si bien Alemania en cuanto a la historia del Derecho es el país que ha dado muchas bases jurídicas, sobre todo en el área penal, la mayoría de países pasan por alto especificar o dejar abierta la posibilidad de que exista la violación inversa, términos como “hacerse acceder” (Costa Rica), “consiste en acceso carnal” (España) y “las pratique en el autor” (Alemania) contribuyen a que el tipo penal de violación no se trate solo de cómo se puede dar el acceso carnal o por las vías que se puede dar, si no, se deja claro también la variedad de sujetos que se pueden presentar en un delito sexual tan susceptible y complicado de encuadrar.

Análisis de resultados y discusión

Se identificó en el análisis teórico y técnico jurídico que en el contenido del delito de violación establecido en el art.171 del COIP se encuentran estereotipos sociales, normativos y judiciales donde el hombre es victimario y la mujer víctima, específicamente, cuando se menciona el acceso carnal o introducción del miembro viril. En vista de que, si se consideran otros aspectos que contiene el artículo la mujer podría ser victimaria, por ejemplo, en el caso de la introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril a una persona de cualquier

sexo, sin embargo, en el tema que compete no cabe la posibilidad que la mujer pueda ser concebida como victimaria por la falta de tipificación.

De la misma manera, el consentimiento resultó clave al estudiar este tema en el que socialmente se cree que el hombre en este tipo de delitos tiende a acceder y dar su voluntad en actos sexuales, es decir, se maneja la teoría que un hombre siempre va a querer tener o realizar actos sexuales con una mujer o que si bien el hombre tiene una erección de su miembro esta proporcionando su consentimiento a realizar dicho acto. En virtud de, los estereotipos que afecta la norma penal pero también de aquel estereotipo normativo y judicial que afectan el consentimiento y la voluntad del hombre se presentó el problema de si es posible su tipificación.

Para gravitar mejor los fundamentos teóricos en conjunto con la práctica judicial, resulta menester analizar los resultados de las entrevistas realizadas a expertos, los cuales contribuyeron a comprender mejor este fenómeno que no es reconocido en la legislación penal ecuatoriana. La primera entrevista fue realizada a un juez, con experticia en la administración de justicia penal, quien suministró información jurisprudencial referente a un proceso penal judicial que le correspondió resolver, este caso contribuye en la comprensión de aquella posición de los jueces cuando se le presenta una situación que desde el principio de legalidad es imposible tomar, porque es legalmente imposible adecuar la conducta al hecho.

Dicho esto, la violación inversa no está establecida en la normativa penal ecuatoriana, lo cual conlleva a un gran vacío legal, que los jueces al momento de administrar justicia se realicen preguntas sobre como poder argumentar las posibles resoluciones, siendo algunas de estas: la aceptación de archivar la causa, declarar inocente a la persona procesada, resolver y sentenciar con otro delito de menor pena (abuso sexual) que adecue algunas de las conductas realizadas,

declarar culpable a la procesada por el delito de violación y estar sujeto a que se pueda plantear el recurso de apelación y llegue a no ser ratificado en segunda instancia.

En la segunda entrevista de la médico-legal se sostuvo por parte de la profesional que este tipo de agresión donde la mujer constriñe la voluntad del hombre parte de dos visiones, en la primera, donde puede existir la fuerza, ya sea con violencia o mediante el consumo de sustancias que nublen su juicio o que provoquen fisiológicamente la erección de su miembro; la segunda visión cuando no exista fuerza y se deba a factores como la seducción, roles de poder y engaño. Estas dos visiones también parten de la distinción entre el hombre adulto y el adolescente, debido a que el primero puede llegar a tener control, desde su experiencia y conocimiento en situaciones similares mientras que el segundo, su inexperiencia y poco conocimiento puede llevarlo a sufrir erecciones con estímulos tan simples como un susurro.

Se resaltó la necesidad de que debe ser reconocido en el ámbito legal, identificando patrones dentro de la sociedad en donde se incrimina al sexo masculino como el victimario y no como víctima, estereotipos basados en la sociedad y en las normativas legales, por lo que se llega a entender la magnitud del problema y la necesidad de abordarlo desde múltiples ángulos: sociales, culturales, económicos, legales, educativos, psicológicos, entre otros, dando como resultado la importancia de reconocer y tipificar la violación inversa para que las víctimas mantengan el apoyo y justicia que merecen.

Se denotó también situaciones donde la falta de normativa imposibilitó un juicio justo para las presuntas víctimas, por ejemplo, se analizaron situaciones reales donde el género masculino es el protagonista, en la primera situación es un hombre mayor que ingirió drogas y alcohol, no recuerda bien sucedido en la noche, pero recuerda que tuvo estimulación en su pene, lo obligaron a penetrar y luego sin su consentimiento también lo penetraron, el presentó la

denuncia como agredido sexual y el fiscal decidió archivar el proceso alegando que el consumo de drogas fue consentido, en comparación, si hubiera sido una mujer la que consumió drogas se hubiera manejado de manera diferente donde el consumo de drogas por mucho que sea consentido la persona agresora no puede acceder a ella.

En otro caso narrado se suscitó que una vecina realizó una reunión, donde una de sus amigas que vive cerca decide regresar a su casa alegando que tiene mareos y dolor de cabeza, por lo que la organizadora le dice a su hijo de 14 años de edad que la acompañe hasta su casa, cuando llegan a la casa de la señora de más de 40 años, ella cierra la puerta y le comienza a dar vino al chico de 14 años, lo que resultó en una relación sexual. El adolescente les comunicó a sus padres y ellos iniciaron el proceso, luego fue llevado a realizarse exámenes médicos donde no se logró ver nada, el niño tenía el prepucio completamente normal con una retracción hacia el dorso, es decir, físicamente en el pene no había algo que denote que hubo una violación; en este caso decir que quedó algo de ella no ayuda.

Como último caso, ocurrió que un niño de 11 años en un salón de belleza, acude al baño, donde es estimulado por un hombre y este le obligó a introducir el pene del menor dentro de la boca del hombre, es decir, existió penetración forzada por vía oral, quien succionó tan fuerte que esta vez sí y por las circunstancias de fuerza en el examen médico se demostró que, tenía lesiones, edemas y dolor, pero no se tipificó como violación, sino que se llevó como un abuso sexual debido a que otra vez se denotó el gran problema jurídico, no había una conducta que se pueda adecuar al hecho.

Estos dos criterios basados en áreas de experticia como la medicina legal y la administración de justicia penal, dieron como resultado que en caso de una violación inversa muchas veces y cuando no existe fuerza, no hay examen médico que demuestre que existió una

penetración sin consentimiento mientras que, desde el aspecto psicológico, considerado quizás, por la necesidad de medios de prueba, como el recurso más importante para que el juez acredite un hecho en situaciones de agresión sexual. No obstante, se debe tomar en cuenta lo difícil que es proporcionar información en temas de violencia sexual por la privacidad y confidencialidad que se establece en el art.5 del Código Organico Integral Penal como principio procesal en los delitos contra la integridad sexual.

La violación tradicional o el delito de violación como está establecido en el COIP junto a verbos rectores como “acceso carnal” o “introducción” no son suficientes, los legisladores quisieron agregar elementos normativos y descriptivos al tipo penal para abarcar distintas situaciones entre géneros, entre orificios y entre objetos que se pueden introducir, sin embargo, no llevaron a cabo situaciones como la ya referida violación inversa, que no es necesario en sí, darle un nombre al delito, simplemente adaptarse a otras legislaciones como la de España con una visión general del término “acceso carnal” o ser un poco más específico como la de Costa Rica aclarando que también cuente el “hacerse acceder” o tomando como referencia la legislación alemana donde son más específico pero también dejando abierta muchas posibilidades donde una persona se ve transgredida sexualmente en la relación sexual sin su consentimiento.

Si bien la falta de tipicidad demostrada en esta investigación produce afectación al bien común del género masculino con cuestiones psicológicas y traumas post violación, también es necesario mencionar que desde el ámbito del derecho, cuando no existe una norma que se encuadre con un hecho, se ven vulnerados principios y derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley, el derecho a la defensa, a la contradicción y también a la bienes jurídicos protegidos por el derecho penal como la libertad e indemnidad sexual, entre otros que

transgreden el objetivo claro del derecho en el cual ninguna persona pueda estar en estado de indefensión.

Estas situaciones solo demuestran que debe existir dentro de la normativa ecuatoriana aquel delito conocido teóricamente como violación inversa, si el Estado ecuatoriano dentro de su Carta Magna reconoce la tutela judicial efectiva, ese mismo Estado en su normativa no puede pasar por alto el agregar a la violación inversa dentro de su catálogo de delitos. En consecuencia, se conserva el criterio de que la falta de tipicidad dentro del tipo penal se vuelve insostenible, exponiendo que es necesario y debe tipificarse dentro del COIP.

Conclusión

A partir de la exhaustiva investigación realizada se evidencia la necesidad absoluta de reconocer y tipificar el delito de violación inversa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la negación de esta realidad que se basa en estereotipos tanto normativos y sociales, limitan el derecho a los hombres de ser reconocidos como víctimas de violación sexual, es decir, implica ocultar su sufrimiento y revictimizarlo.

En suma, la violación sexual no es exclusiva de un género y niega la posibilidad de que un hombre sea víctima, logrando que la mujer se perciba cómo aquella menos merecedora de una sanción, esta falta de tipificación específica favorece la impunidad de las agresoras, por lo que el reconocimiento de la violación inversa contribuye a la protección del bien jurídico de la integridad sexual, basándose en principios de igualdad y no discriminación, evitando estereotipos que perpetúen desigualdades, es allí donde radica la importancia que las normativas evolucionen para garantizar una protección integral de todas las personas, en donde la justicia debe aplicarse de manera equitativa, sin prejuicios de género, para garantizar un tratamiento justo para todas las

víctimas. Reconocer y tipificar la violación inversa será un paso fundamental para erradicar la desigualdad sexual en todas sus manifestaciones y construir sociedades más justas e igualitarias.

Referencias

- Abarca Galeas Luis Humberto. (2008). Delitos sexuales: el atentado contra el pudor; la agresión sexual asimilada a la violación carnal; la violación carnal y la violación inversa (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador) 165. <https://opac.sangregorio.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14735>
- Araujo Paulina. (2024). Teoría del delito y la pena. *Corporación de estudios y publicaciones*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Barreno Cedeño M. E. (2023). Violación inversa en el Ecuador y sus vacíos legales en torno al sujeto activo. <http://hdl.handle.net/10644/9324>
- Benavides-Benalcázar, Merck Milko. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. <https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Cancio, M. (2022). Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho penal. Estudios sobre los ámbitos de responsabilidad de víctima y autor en actividades arriesgadas. Editorial B de F. <http://hdl.handle.net/10486/4402>
- Castro Martín. (2022). Violación sexual. Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1341-2022-Ica-LPDerecho.pdf>

Claus Roxin. (1997). Derecho Penal. Parte general. Fundamentos, la estructura de la teoría del delito. Madrid. España ISBN: 84-470-0960-2.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=298906>

Cortes Generales. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado (BOE). Madrid, España.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/com>

Costa Rica, Código Penal de la Nación Costarricense. (1971). Registro Oficial 234, 24 de noviembre de 1971, art. 156. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf

Cudris, L., Guzmán, C.G., Almeida, M., González, L., Bolaño, L., Silvera, L. (2020). Malestar psicológico en víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y del conflicto armado. *Tem-pus Psicológico*, 3(1), 81-102. <https://doi.org/doi:10.30554/tempuspsi.3.1.2878.2020>

De La Torre Laso, Jesús, (2023) “El consentimiento de las relaciones sexuales. Un análisis de su significado y las variables implicadas”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 8, Universidad de Cádiz, 2023, pp. 277-292, DOI:

<https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2023.i8.10>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. [En línea]. Trad. A. Garzón del Camino. Buenos Aires: Siglo xxi Editores Argentina, 47. Disponible en:

<https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Freitas, G., Miranda, M.P. & Costa-Lopes, R. (2024). Crime Stereotypicality and Severity Database (CriSSD): Subjective norms for 63 crimes. *Behav Res* **56**, 148–171

<https://doi.org/10.3758/s13428-022-02034-9>

Furundzija Anto. (1998). Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia de 10 de diciembre de 1998, *The Prosecutor v. Anto Furundzija* nº IT-95-17/1-T.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/23.pdf>

García, P. (2019). Derecho Penal. Parte General. 3ra. *Jurista Editores*.

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Garcia-Cavero-2012-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Gil Márquez J. R. (2023). La falta de tipificación del delito de violación inversa en el COIP.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/20758>

Hickman, Susan y Charlene Muehlenhard (1999). Por la apariencia semimística de un condón:

cómo hombres y mujeres jóvenes comunican el consentimiento sexual en situaciones heterosexuales. *La Revista de Investigación Sexual* 36 (3): 258-272.

Iñigo, E. (2022). El consentimiento de la víctima. Hacia una teoría normativa de la acción del que consiente. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 75(1), 167-204.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2022-10016700204

López-Daza JJ, Manotas-Murillo FG, Lambis-Ricardo J, et al. (2023). Disfunción eréctil e infecciones virales: una revisión narrativa. *Rev Mex Urol*. 83(6):1-14.

<https://revistamexicanadeurologia.org.mx/index.php/rmu/article/view/1063/1457>

Ministerio Público de España. (2015). Datos sobre denuncia de violaciones.

<https://www.fiscal.es/>

Muñoz Vidal, T., & Villacís Londoño, H. S. (2024). Pautas teóricas-doctrinales del concurso de delitos para su interpretación en el Derecho penal ecuatoriano. *Revista San*

Gregorio, 1(Especial_1), 153–159. https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3076

Muñoz Conde, F. (2019). Derecho penal: parte general. 10a. edición. Tirant lo Blanch. Valencia.

ISBN: 9788413139395.

Pedroso Bastos, Kárta Rachel, & Fortunato Costa, Liana. (2021). Caracterización de las víctimas y de la violencia sexual cometida por adolescentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19 (2), 50-73.

<https://doi.org/10.11600/rlcsnj.19.2.4399>

Ramos Pico J. W. (2023) Ubicación sistemática del consentimiento en la teoría del delito.

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador.

Regierung der Bundesrepublik Deutschland. (1998). Strafgesetzbuch (StGB).

Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz. Berlin, Germany.

<https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/BJNR001270871.html>

Rodriguez Narvaez, Vanessa. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Medica Herediana*, 33(3), 214-220.

<https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

Sánchez Busso. (2008). El sistema penal: ¿una herramienta antidiscriminatoria? Anuario del

CIJS. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29609.pdf>

Stefanidou T, Hughes E, Kester K, Edmondson A, Majeed-Ariss R, Smith C, et al. (2020). The identification and treatment of mental health and substance misuse problems in sexual assault services: A systematic review. *PLoS One*. Disponible en:

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7147790/>

Terán-Carrillo Wilman. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*. Vol. 6, núm. 2, Especial junio 2020, pp. 140-162. <https://orcid.org/0000-0002-8264-63285>

The atlantic. (2019). Un 38% de las denuncias por violación en América del Norte podrían ser "inversas". Recuperado de <https://www.theatlantic.com/>. Obtenido de:

<https://es.scribd.com/document/516449430/LA-TIPICIDAD-EN-LA-TEORIA-DEL-DELITO>

Tolentino Lucero A. M. (2023). La violación sexual a la inversa colisiona contra el principio de legalidad penal en Huancayo del 2018.

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/6597>

Valarezo Trejo, Ermer Efrén, Valarezo Trejo, Ricardo Lenin, & Durán Ocampo, Armando

Rogelio. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Epub 02 de marzo de 2019.

Recuperado: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es.